



EL TOREO

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES

SE SUSCRIBE	PRECIOS DE SUSCRICION.			NÚMEROS ATRASADOS
En las principales librerías de España, ó dirigiéndose directamente al Administrador de este periódico, calle de la Palma Alta, núm. 32.—Madrid.	MADRID Y PROVINCIAS.	EXTRANJERO.	ULTRAMAR.	Del año corriente, cualquiera que sea su fecha 25 céntos. De años anteriores... 50 "
	Trimestre... 2 pesetas. Un año... 8 "	Trimestre... 5 francos. Un año... 15 "	Trimestre... 1 pesos. Un año... 3 "	

AÑO XII.

Madrid.—Lunes 16 de Febrero de 1885.

NÚM. 513.

ARRENDAMIENTO

DE LA

PLAZA DE TOROS DE MADRID.

EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Retiramos otros originales dispuestos para el presente número, con el fin de dar cabida al pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al viernes 13 del corriente.

Pocas son las variaciones introducidas en el nuevo pliego sobre el que hoy rige, siendo así que los aficionados creían con fundado motivo que la Corporación provincial subsanaría, al redactar el nuevo pliego, errores y olvidos que se cometieron cuando se hizo el último remate.

La Diputación provincial no ha hecho otra variación esencial en el nuevo pliego que subir el precio de arrendamiento á 22.000 duros por año en vez de los 17.000 que hoy se pagan.

Dudosas nos parecen las ventajas que puede proporcionar esta subida, por más que sean positivas de momento.

Pero en el pliego se ha debido hacer constar el número de localidades de cada clase de que consta el edificio, como también el precio máximo que el arrendatario puede fijar á cada una en corridas ordinarias ó de abono, y señalar el

número mínimo de corridas de toros que se han de celebrar en cada temporada.

Se ha podido obligar al arrendatario á que respete siempre el derecho á los abonados de hacer uso de sus localidades, mediante su pago en los plazos que el arrendatario marque, y se ha debido fijar que el arrendamiento del edificio se adjudicaría al postor que cubra ó mejore el tipo fijado en el pliego y proponga ejecutar una mejora en el edificio antes de cumplir el segundo año de arrendamiento.

Los Ingenieros provinciales apreciarían la segunda parte de la proposición, y la Diputación resolvería.

Y, por último, no se dan seguridades al arrendatario de que nadie podrá lastimar su legítimo derecho de dar funciones en el edificio en cualquier día que lo crea conveniente.

En fin, se ha podido hacer mucho por conservar la afición, conciliando los intereses de arrendatario y Diputación, sin entrometerse á reglamentar el espectáculo, y la ponencia se ha concretado á copiar lo que ya había, á pesar de todos los defectos que la práctica ha puesto de relieve.

Y para que nuestros lectores puedan tener siempre á la vista las condiciones en que se arrienda la Plaza de Toros de Madrid, á continuación copiamos el anuncio oficial, insertando también el Reglamento de la Conserjería, por formar parte del pliego de condiciones.

La Diputación provincial, en sesión de 12 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por término de seis años, que principiarán el domingo de Pascua de Resurrección de 1886 y espirará el domingo de Pasión de 1892, bajo el tipo de seiscientos sesenta mil pesetas por los seis años, ó sea ciento diez mil pesetas en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante la Excelentísima Diputación provincial, en su casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite el de treinta y tres mil pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, para que sirva de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Diputado Secretario, *Mariano Guillen*.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la PLAZA DE TOROS, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurrección de 1886, hasta el domingo de Pasión de 1892, ambos inclusive; para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se

establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.^a El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje y guarda, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central, en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usar el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dichos saloncitos.

3.^a El domingo de Ramos de 1886 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.^a La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista bajo inventario por la Comisión de Beneficencia en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.^a Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el domingo de Pasión de 1892, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias, debiendo estar todo en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la época indicada se practicará por la expresada Comisión de Beneficencia y el señor Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que todo el mobiliario, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen, hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposición de poderse hacer la entrega, entendiéndose que será de cuenta del arrendatario reponer los efectos que se hubiesen inutilizado ó desaparecido.

6.^a Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, y reposición de efectos, la Excelentísima Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquél.

7.^a Todas las obras de seguridad, reparación, conservación y aseo que sea preciso hacer en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento, á fin de que se halle siempre en estado útil para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista, bajo la inspección del Arquitecto provincial, y de no verificarlo en el período razonable que se le marque se procederá á su ejecución por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista.

8.^a El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquel para que están destinadas.

9.^a Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10. La Excm. Diputación provincial se reser-

va la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedírseles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquiera hora, como tampoco á los Sres. Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asiste á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada 3.^a, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquella, inmediatos á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos, uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

14. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12, para el servicio facultativo.

15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos, desde el Hospital general á la Plaza de Toros los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Sebastián á dicha Plaza en iguales días, y después á sus domicilios, el Sacerdote y dependiente que tienen el deber de asistir para los servicios espirituales que fueren necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y combinar este servicio en un solo carruaje grande y de condiciones á propósito, siempre que se haga con la debida regularidad.

16. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

17. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 29, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años, hasta la terminación del arrendamiento.

19. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en

la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada; siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el Reglamento para su ejecución.

20. En cada uno de los seis años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con todas sus dependencias y enseres necesarios, el día que se le designe, para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente. Los productos de esta función se aplicarán en beneficio del Hospital provincial, y tendrá lugar siempre en la primera temporada.

A igual cesión y en los mismos términos queda obligado el arrendatario durante la segunda temporada de cada año, ó sea en los meses de Setiembre ú Octubre para dar otra corrida, siempre que los productos de la función se destinen á un objeto benéfico.

21. La Corporación participará al arrendatario quince días antes el en que haya designado para llevar á efecto lo dispuesto en la cláusula 20. Si el temporal ú otras causas lo impidieran en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta las cuadrillas de lidiadores que tuviera contratadas para las corridas de abono, y si no las tuviese, dará dos primeros matadores y uno de tercera con sus respectivas cuadrillas, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarlas con las que estime convenientes; siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para estas funciones, al precio de su contrato si le tuviese. La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir por causa de la celebración de estas funciones.

22. En caso de hacer uso la Diputación de la Plaza para la lidia de toros por la mañana, será de su cuenta el pago de cuadrillas de lidiadores, personal que para el servicio necesite y cuanto con el espectáculo tenga referencia.

23. Si con motivo de algún fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, el empresario queda obligado á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas, por cada corrida, si esta tuviese lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el día 23 de Julio, y desde 3 de Setiembre al 31 de Octubre, percibiendo dos mil quinientas pesetas el contratista en cualquiera otra época del año. Así también se obliga á ceder la Plaza con las mismas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

24. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación, descontándose á

prorrata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspension tuviese lugar en los periodos que median desde el domingo de Pascua de Resurreccion al dia 23 de Julio ó desde el 3 de Setiembre al 31 de Octubre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspension ocurriese en cualquiera otra época del año, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Si durante la temporada de la canícula no utilizase el contratista la Plaza con ninguna clase de espectáculos, en este caso se eliminará para el descuento la mencionada temporada de la canícula.

25. Para proceder á la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario á la Diputacion provincial las órdenes originales de la autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

26. La indemnizacion á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condicion 18.

27. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por otros conceptos ó causas que los expresados en la condicion 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la via contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

28. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de 660.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 110.000 pesetas á cada año.

29. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposicion, incluyéndose dentro del mismo sobre, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.000 pesetas; dicho documento se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputacion, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario segun se establece en la condicion siguiente.

30. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio medio de la cotizacion del mes anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro dias, contados desde la fecha en que se le notifique.

31. La fianza á que se refiere la condicion anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion.

32. La subasta tendrá lugar el dia 18 de Marzo, á las dos de la tarde, ante la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujecion al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

33. Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo, por escrito, con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos

pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de estas presentadas.

34. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

35. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

36. Los gastos de remate, escrituras, insercion en la *Gaceta*, *Diario* y *Boletín oficial* y demás, serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, *Villaverde*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de ciento diez mil pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por tiempo de seis años, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Reglamento para la Conserjeria de la Plaza de Toros de Madrid.

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserge nombrado por la Excm. Diputacion provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligacion del Conserge vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservacion.

Art. 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corridas de novillos ó cualquiera otra clase de funciones, el Conserge recorrerá al dia siguiente todos los departamentos de la plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado y expresando los desperfectos ó deterioros que se hubiesen producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si éstos fuesen de consideracion, dará parte tambien inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la plaza y pertenecen á ésta, cuidará tambien el Conserge que el guarda no permita el paso de carros y que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etcétera, dando parte inmediatamente al Sr. Visitador, de cualquiera intrusion ó abuso que se cometa en los conceptos indicados. Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente en los dias de funcion.

Art. 6.º El Conserge cuidará que no habiten en

la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el carpintero de la empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se le dé otro uso ni aplicacion que aquel para que se hallan destinados. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicinas ni otros usos, mas que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique precisamente con faroles.

Art. 7.º El Conserge vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos, dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de a funcion puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ellos; cuidando que al dia siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia. Cuidará asimismo que los caballos que mueran en la cuadra entre semana, se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de la cuadra no se depositen en los patios, debiendo sacrarlas todos los dias fuera del edificio.

Art. 8.º No permitirá el Conserge que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, y tampoco que despues de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 9.º Tampoco permitirá bajo ningun concepto que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteracion ni modificacion de ninguna especie en los departamentos de la Plaza y sus dependencias; ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputacion.

Art. 10. Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le de otro uso ni aplicacion distinto de aquél para el que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningun objeto perteneciente á la Plaza ni al guarnés sin el necesario permiso de la Diputacion provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacerse entrega de la Plaza al contratista.

Art. 11. El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma, permitirán al Conserge la entrada en cualquiera hora del dia ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 12. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserge vigilará que esta se ejecute con el debido esmero y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

Art. 13. Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna funcion dentro de los edificios de la plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserge para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 14. Todas las obras de reparacion, conservacion y aseo que se ejecuten en la plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserge, cuidando que se verifiquen con la precision y esmero debidos y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Sr. Arquitecto provincial.

Art. 15. Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 16. En las obras que se ejecuten por administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 17. La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 18. Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncitos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellon central.

Art. 19. También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 20. Cuando S. M. el Rey ó las personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

Art. 21. Los palcos de la Presidencia y de la Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Presidente de la Diputación provincial, El Conde de la Romera.

PLAZA DE TOROS DE BILBAO.

Corrida de toreros celebrada el día 1.º de Febrero á beneficio de los perjudicados por los terremotos.

Las dos y media de la tarde serian cuando aparecieron en el palco presidencial las bellas y distinguidas señoras y señoritas encargadas de marcar, agitando bordado pañuelo, el momento oportuno de cada diverso trance de la lidia.

Con aplauso general se recibió el orden del desfile, rompiendo la banda de Zamora con un paso doble que al extremo otro de la plaza repitió bien pronto la de la Union Artística.

Tomas Echevarría que tenia el mando de los alguaciles salió volando, hizo un reverendo saludo á la presidencia y corrió á comunicar á los impacientes lidiadores la grata noticia de que habia llegado el momento de lucir su garbo. ¡Y vaya si lo lucieron! Pero, atención al paseo del brillante cortejo.

Los alguaciles Tomás, Celio y Balmaseda precedían á timbaleros y clarines tras de los que iban los reyes de armas del Caballero en plaza Benito Ansuátegui, que se presentaba con su padrino Florencio Simidt en lujoso landó y el primer espada Pedro Celis al estribo. Detrás del coche dos pajes antiguos ó indios bravos llevaban los rejonos y otro de la rienda el caballo de combate.

Con igual cortesia de arrogantes maceros y en tren asimismo elegante, vino enseguida el caballero en plaza Gabino Urrutia con su padrino Gaspar Leguina, al vidrio el segundo espada Juan Aguirre é igual seguimiento á la espalda.

Después una escuadra de marciales alabarderos compuesta de Gerardo, Urizar, José Urizar, Manuel Ruiz de Velasco, Lucio Castañiza, Eduardo Torres, Manuel Martínez, Eloy Goitia, Francisco Zarraga, Ignacio Aranguren y Benito Irigorri, capitaneados por Pepe Azaola, con desembarazo propio de un veterano curtido en los combates.

Luego la cuadrilla, á cuyo frente (por ir delante los espadas) marchaba el primer banderillero Emilio Urizar, siguiéndole los peones Pedro MacMahon, Augusto Levison, Antonio Alvarez, Antonio Uruburu, Ramon Menchaca y Luis Carniago, y los picadores Francisco Ozollo, Carlos Levison, Leopoldo Gil y Diego Elías. ¡Olé por la gente cróa y de gracia!

Cerraban la marcha el encargado de la puerta del toril, Luis Coicoechea, los de las puertas del foso, Angel y Alfredo Gorbeña, Pedro Puente, Luis Mieg, Luis Urizar, Félix Urcola y Joaquin Puente, los arreadores Enrique Rasche, Isidoro Palacios, Tomás Aznar y Manuel Losada y otros encargados de diversas faenas, todos los cuales ocuparon sus puestos, en cuanto el cortejo lucidísimo y brillante hizo el saludo á la presidencia y dando vuelta á

la plaza volvió al punto de partida, donde tiernamente se despidieron caballeros y padrinos, retirándose éstos y montando aquellos á caballo.

Los alabarderos, en medio de una salva de aplausos, atravesaron de nuevo la plaza para ocupar el reducto que tenían encargo de defender con sus pechos y sus picas.

Sonó el clarín, dió Arguitos la media vuelta y abrió la puerta al primer torete de los de Quintana, bravo y de empuje como sus demás compañeros, por más que la maleficencia haya intentado vanamente cebarse en ellos.

Los de á pié empezaron á correrle, dando bonitos capotazos y llevándole con gran maestría hacia los caballeros en plaza. Urrutia y Ansuátegui estuvieron á la altura de su misión, clavando al bicho cuatro ó cinco rejonos cada uno; siendo de notar en esta suerte la soltura y arrogancia con que los caballeros cabalgaban y recorrían la plaza en busca de la fiara, cuando ésta no les salía al encuentro, así como la agilidad y destreza de los peones, que no tomaban el olivo, sino en trances apurados, sin abusar jamás de este recurso escapatario.

—Allá voy—dijo Celis— así que el redoble de los timbales le intimó el orden de despachar al cornipeto. Coge los trastos, brinda y marcha á colocarse á la cabeza del toro, de donde no se separó un momento hasta verle morder tierra. Unos cuantos pases ceñidos y airosos, dos pinchazos de la mejor intencion y una estocada soberbia hicieron que el toro se acostase, para estirar la pata á manos del cachetero, que, por las trazas, conoce al pelo el oficio.

Salió el segundo pancorbés con no menos ánimo que el primero y encontró á la gente no menos dispuesta á lucirse á costa suya. Como así lo efectuaron caballeros en plaza y peones, amen de los alabarderos que con bazarro ademán recibieron y rechazaron dos veces las acometidas de la fiara al principio de la lidia.

No podrán quejarse los padrinos de sus apadrinados Ansuátegui y Urrutia, pues dejaron bien puesto el pabellon y afirmada la leyenda de sus armas, que acreditaba valor y destreza en el manejo de los rejonos, de los que rompieron buen acopio en la cerviz del toro.

Cuanto á los chicos, no hay que decir sino que rivalizaron en verónicas, quites y largas, mientras llegaba la ocasion de que Aguirre empuñara el est. que y fuese á decirle al bicho cuántas eran cinco.

Efectivamente fueron cinco las estocadas que le atizó, después de pasarle bonitamente de muneta, tres de ellas hasta los gavilanes ó hasta mojarle los dedos, como dicen los literatos taurinos. Solo que por ser muy tendidas las primeras (según me dijo un aspirante á inteligente que estaba á mi vera) no fueron mortales y el bicho recorrió la plaza haciendo otra visita al cuerpo de alabarderos que le recibió como correspondía con las puntas de las lanzas, supliendo la flexibilidad de su materia componente (hojadelata) con la firmeza del valor personal, cuya resuelta actitud intimidó al toro y le hizo tomar otra direccion.

Vuelto á manos de Aguirre y coleado desde la barrera por Urcola, el bicho hubo de rendirse á los efectos de la última estocada, espichando enseguida que se le echó encima el cachetero.

La música suena y se retiran los caballeros en plaza, seguidos de los alabarderos, que á la voz de su jefe atraviesan la plaza con gentil continente. (Muchos aplausos.)

Ya tenemos en la plaza al tercer toro y esperándole los picadores Pacho Ozollo (a) el Nervioso, y Charles Levison, el inglés sin alias.

El banderillero Perico MacMahon coge una pica y con gran donosura y limpieza da el salto de la garrocha. Suerte lucidísima que aplaudió la plaza entera.

Enseguida entran en juego los de tanda, acreditando el de Olaveaga su mote por su incansable afán y el empeño con que le puso al toro cuantas varas quiso este tomar, haciendo uso en ocasiones hasta del cuento de la pica para causarle menos daño en el castigo.

A Levison se le alborotó el jaco, mas para un buen ginete no vale que se encabrite la cabalgadura, á la que obligó el englishman á entrar en razón é irse al toro. Este recibió tan fuerte lanzada que, derribado, tuvieron los chicos que levantarle, distinguiéndose Emilio Urizar en el singular perance por los sentimientos caritativos que demostró.

Por cierto que el torete pagó este servicio con horrible ingratitud, tratando de coger á Urizar cuando le iba á clavar las primeras banderillas. Salió del lance Urizar tropicado, pero sin soltar

de una mano los rehiletes, sacudió con la otra el polvo del redondel y citó á la fiara con coraje hasta colgarle medio par de pendientes.

Otro medio par le puso MacMahon en brega lucida, y á renglón seguido Augusto Levison hizo lo mismo con una soltura que cualquiera diría que nació allí en las orillas del Guadalquivir ó en las llanuras que riega el Jarama.

Puesto frente al toro el espada Celis, le pasó de muleta, según lo permitía el impertinente viento que soplabá y le acarició con dos estocadas, dándole con la última pasaporte para el arrastradero.

Para recibir al cuarto animalito de Pancorbo se puso en guardia la segunda tanda de picadores que la formaban los militares Gil y Elías.

Otros dos oficiales, Alvarez y Carniago, lucieron sus capotes, dando el primero al bicho un recorte de rodillas que le valió justos aplausos.

Puso Gil diferentes varas y también Elías, entre ellas una citando al toro con el sombrero, al estilo de Trigo y de Badila.

Seguidamente entraron en turno los banderilleros, siendo Alvarez el primero que clavó uno de sus afileres con buen aire; el segundo, Ramoncito Menchaca, jóven de esperanzas, que ama el arte y demuestra valer para el paso, según la maestría con que le colgó al bicho los dos palitos; el tercero, Pablo Uruburu que aprovechó la salida de Menchaca para adornar al bicho con otro par puesto en corto; item más, otras dos banderillas que Alvarez le colgó repitiendo la suerte con primor.

Condenado estaba el último torete á perecer á manos de Aguirre que le trató como á perdiz en cazadero, clavándole dos estoches, hasta obligarle á rendirse, después de una faena bastante lucida,

Con lo que dió fin la corrida, sin que en ningún semblante de tantos y tan diversos espectadores se advirtieran aquellos signos de cansancio y hastio, que son tan comunes á la salida de las plazas, y que han dado origen á la conocida frase: *¿De dónde vienes? ¡De los toros!* (con tristeza).

Todo lo contrario; la gente salió complacida y alegre, comentando los muchos y divertidos lances de tarde tan agradablemente pasada y elogiando el gusto de los trajes, el garbo y valentía de los lidiadores y el acierto que para todo presidió en la función.

Otra cosa digna de notarse: el público que asistió á la corrida dió tan clara muestra de cultura y sensatez, que ni el más leve incidente enfadoso vino á turbar la alegría de la fiesta.

El resumen final y obligado de las revistas taurómicas no pega en la presente.

Rompo con la rutina, y termino proponiendo:

Un expresivo saludo á las Sras. de Victoria, de Lecea y de Doisa, y á las Srtas. de Zumelzu y de Mieg, que honraron la lidia con su presencia.

Un aplauso á todos los lidiadores y auxiliares.

Y un voto de gracias á la comision.

¿Se aprueba?..... Queda aprobado.

ARNESTO.



Madrid.—Ayer no se celebró fiesta alguna en la plaza de esta córte.

Es probable que el domingo próximo empiece ya las novilladas.

**

Memorias de un aficionado y revisero de toros.—Este es el título de un pequeño libro que ha dado á luz D. Manuel Lopez Calvo, destinando los productos de la venta en favor de los perjudicados por los terremotos de Andalucía.

Se vende á peseta cada ejemplar.

ESPECTÁCULOS.

APOLO.—8 1/2.—Turno impar, 2.º y 5.º—(Gran rebaja de precios).—El reloj de Lucerna.

ESLAVA.—8 1/2.—T. 2.º impar.—Gabinetes particulares.—Baile.—Un domingo en el Rastro.—En gran velocidad.—La Diva.

NOVEDADES.—4.—La aldea de San Lorenzo.—La primera noche.